

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "SHCP", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIDAD", REPRESENTADA POR EL MTRO. GERARDO ALMONTE LÓPEZ, TITULAR DE "LA UNIDAD" EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LO SUCESIVO "CONAC", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA AUDITORÍA SUPERIOR, REPRESENTADOS POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, AUDITORA SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO LOS "SUJETOS OBLIGADOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo sucesivo "**LGCG**" establece que, dicho ordenamiento jurídico, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (actualmente demarcaciones territoriales de la Ciudad de México); las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- II. Para tal efecto, los artículos 6 y 7 de la LGCG, establecen que el **CONAC** es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por lo que estos últimos adoptarán e implementarán con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el **CONAC**.
- III. El artículo 39, en concordancia con el Anexo 20, Ramo 23, denominado, Provisiones Salariales y Económicas, apartado denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en lo sucesivo "**PEF 2025**", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "**DOF**", el 24 de diciembre de 2024, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la **SHCP**, con la participación que corresponda al **CONAC**, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la **LGCG**.

- IV. El 4 de marzo de 2025, se publicaron en el **DOF**, los *"Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones"*, en lo subsecuente **"TÉRMINOS"**, mismos que establecen los requisitos para el otorgamiento de recursos a que se refiere el numeral anterior, entre los que se encuentran la suscripción del **CONVENIO**.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA UNIDAD:

1. Que la **SHCP** es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante **"CPEUM"**, y 2o., fracción I, 26, fracción VI, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que el artículo 11 de la **LGCG** dispone que la persona titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la **SHCP** fungirá como secretario técnico del **CONAC** y, tendrá entre otras, la facultad para programar estudios en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental; asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables; dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el **CONAC**, y establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Que el artículo 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a **LA UNIDAD** la atribución de ejercer las facultades de Secretario Técnico del **CONAC**, así como de apoyar las actividades del presidente del **CONAC**, cargo conferido al Titular de la **SHCP**.
4. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 11 de la **LGCG**, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Acuerdo emitido por el **CONAC**, publicado en el **DOF** el 8 de agosto de 2013.

II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la **CPEUM**, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

2. Que se presentó formalmente la solicitud, debidamente signada por los **SUJETOS OBLIGADOS**, la cual contiene el Plan de Trabajo, elaborado de manera coordinada entre los **SUJETOS OBLIGADOS** para acceder a los recursos del **PEF 2025**, en términos de lo previsto por el numeral 4 de los **TÉRMINOS**.
3. Que comparece a la celebración del presente **CONVENIO** a través del Secretario de Administración y Finanzas, con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III. DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafos 6o. y 7o. de la **CPEUM**, las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes.
2. Que comparece a la celebración del presente **CONVENIO** a través de la Auditora Superior del Estado de Campeche, con nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Campeche; manifestando bajo protesta de decir verdad que sus atribuciones no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

LAS PARTES acuerdan en obligarse de conformidad con los anteriores antecedentes y declaraciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **CONVENIO** tiene por objeto establecer que los recursos que sean transferidos a los **SUJETOS OBLIGADOS** en términos del artículo 39 del **PEF 2025** y los **TÉRMINOS**, se destinen a: (i) la capacitación y profesionalización en materia de armonización contable de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la **LGCG** y las disposiciones emitidas por el **CONAC** y (ii) la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, que permitan el cumplimiento de la armonización contable conforme a lo dispuesto por la **LGCG**. Lo anterior, en el entendido de que dichos subsidios procurarán la eficiencia en el logro del citado objetivo, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** podrán complementarlos con recursos propios, en caso de no resultar suficientes para cumplir con el Plan de Trabajo señalado en su solicitud.

Para la realización de las acciones descritas en esta cláusula, se destinará a los **SUJETOS OBLIGADOS** conforme a la distribución realizada en el ANEXO ÚNICO de este instrumento un monto de hasta la cantidad de \$ 2,009,000.00 (Dos millones nueve mil pesos 00/100 M.N.), sujetos a disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente **CONVENIO**, los **SUJETOS OBLIGADOS** asumen los compromisos que se citan a continuación:

- a) Aplicar los recursos materia del presente, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior y en el Anexo Único; en caso contrario deberán reintegrar el total de los recursos que hayan destinado para fines distintos a los establecidos en el Anexo Único, independientemente de las sanciones que establecen las Leyes Federales en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- b) Asumir plenamente por sí mismos y bajo su más estricta responsabilidad, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra índole administrativa relacionadas con el presente instrumento, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan: la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables, así como a las comprendidas en el presente **CONVENIO**.
- c) Realizar la comprobación del ejercicio de los recursos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este **CONVENIO**, de conformidad con lo que establecen la **LGCG**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- d) Cumplir puntualmente con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la armonización contable, establecidos en el Plan de Trabajo, que se entregó con la solicitud signada de forma coordinada.
- e) Entregar a **LA UNIDAD** el original del recibo oficial que acredite la recepción del recurso, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores al depósito de los mismos que realiza la Tesorería de la Federación, en adelante "**TESOFE**", en la cuenta bancaria específica que se establezca para el efecto.

TERCERA.- CARÁCTER DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a través de este instrumento, tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que, en su ejercicio, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo dispuesto en las normas federales y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.- Para la entrega del recurso el Estado Libre y Soberano de Campeche, deberá contratar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, preferentemente, en la institución de crédito, denominada Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la **TESOFE**.

Los recursos se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, en la cuenta bancaria específica señalada en los párrafos que anteceden, informando de ello a **LA UNIDAD**, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha cuenta deberá iniciar con saldo cero y concluir de la misma manera, así como estar cancelada a la entrega a **LA UNIDAD**, del Informe de la aplicación de los recursos del Fondo previsto en el **PEF 2025**, a que hace referencia la Cláusula SÉPTIMA del **CONVENIO**.

Asimismo, conviene señalar que los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria señalada con anterioridad, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación, podrán ser aplicados única y exclusivamente para el objeto que se describe en este instrumento, o ampliación de las metas, no se podrán incluir nuevas metas que no hayan sido contempladas en el programa.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL RECURSO.- Los **SUJETOS OBLIGADOS** establecen de manera específica como responsable de la ejecución del recurso a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de la Auditora Superior del Estado, en su caso, sin que ello implique que éstos no asuman de manera conjunta las obligaciones descritas en la Cláusula SEGUNDA y en el cuerpo del presente **CONVENIO**.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos transferidos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

De igual forma, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Entidad Federativa, en su caso, llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma fehaciente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este **CONVENIO**.

Los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEPTIMA.- INFORME.- A fin de dar cumplimiento al artículo 39, párrafo tercero, fracción III, del **PEF 2025**, los **SUJETOS OBLIGADOS** se obligan a presentar a **LA UNIDAD** a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2025, de manera coordinada, el Informe de la aplicación de los

recursos del Fondo previsto en el **PEF 2025**, el cual contendrá los recursos remanentes señalados en la Cláusula NOVENA del **CONVENIO**.

OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- En la aplicación de los recursos entregados, se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos objeto del presente **CONVENIO**.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados.

Los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán incluir la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten a sus legislaturas respectivas.

Las entidades federativas deberán publicar y actualizar de manera trimestral, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de los proyectos, los montos, las metas, así como los resultados de la capacitación y los avances financieros, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

NOVENA.- REINTEGRO DE REMANENTES.- LAS PARTES acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos radicados en la cuenta específica establecida para tal efecto, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren pagados al 16 de octubre, se deberán reintegrar a la **TESOFE** dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de vigencia del presente **CONVENIO**, establecida en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, quedando bajo responsabilidad de la entidad los pagos que a dicha fecha no se hayan efectuado.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- LAS PARTES acuerdan que el presente **CONVENIO** podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente **CONVENIO** surtirá efectos a partir de la fecha en que **LAS PARTES** lo suscriben y permanecerá vigente hasta el dieciséis de octubre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviar, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

LA UNIDAD:

Av. Constituyentes No. 1001, Edificio B, Piso 5, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Calle 8 No. 149, entre calle 61 y calle 63, C.P. 24000, Col. Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Calle 8 SN, entre calle 65 y calle 63, C.P. 24000, Col. Centro, Campeche, Campeche.

DÉCIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **CONVENIO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **LAS PARTES** utilice para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en su contra.

LAS PARTES se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente **CONVENIO**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a sacarla a paz y a salvo de cualquier controversia, así como a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

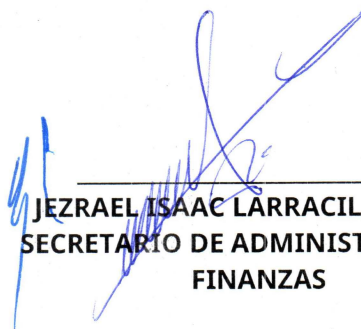
Leído el presente **CONVENIO** y enteradas **LAS PARTES** de su alcance y efectos legales, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 04 del mes de abril de 2025. -----

**POR LA UNIDAD Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONAC**



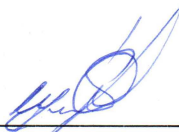
**MTRO. GERARDO ALMONTE LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONAC**

**POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE**



**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE**



**C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS
GUERRERO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Asignación correspondiente al Fondo de Provisión para la Armonización Contable "PEF 2025"

(Cifras en pesos)

Capacitación y profesionalización

Institución	Horas	Costo Unitario	Total	Gastos de viáticos	Subtotal
INDETEC	144	\$125.00	\$18,000.00		\$18,000.00
INDETEC	144	\$1,000.00	\$144,000.00		\$144,000.00
INDETEC	144	\$125.00	\$18,000.00		\$18,000.00
INDETEC	84	\$3,700.00	\$310,800.00		\$310,800.00
OTROS	120	\$3,100.00	\$372,000.00		\$372,000.00
Total Capacitación					\$862,800.00

Modernización de tecnologías de la información y comunicaciones

Concepto	Cantidad	Costo Unitario	Subtotal
Licencias INDETEC	1	\$34,000.00	\$34,000.00
Renovaciones INDETEC	83	\$6,900.00	\$572,700.00
Escáner	2	\$20,900.00	\$41,800.00
Proyector	1	\$18,800.00	\$18,800.00
Proyecto de Equipamiento de Sala de Capacitación para Entidades Fiscalizadas del Estado de Campeche.	1	\$189,900.00	\$189,900.00
Fortalecer a las Entidades Fiscalizadoras Locales para realizar una gestión sistemática de la información, documentación y respuestas de las evaluaciones de la armonización contable, para que queden registradas y validadas de manera trimestral para que una vez aprobadas, se presenten en lo sucesivo a los CACEF, lo anterior mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales que realicen exclusivamente la función anterior.	1	\$289,000.00	\$289,000.00
Total Modernización			\$1,146,200.00

Total de recursos asignados	\$2,009,000.00
-----------------------------	----------------

Anexo Único que forma parte integrante del convenio de colaboración que celebra la SHCP y el Estado Libre y Soberano de Campeche para el ejercicio de recursos del PEF 2025, correspondientes al Ramo 23 relativos a la implementación de la armonización contable suscrito con fecha 04 de abril de 2025. -----